

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

Señor

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

E-MAIL

PROCESO: 110013343060 2019 00102 00

DEMANDANTE : JAIRO ARTURO HERRERA RODRIGUEZ

DEMANDADOS : Agencia Nacional de Infraestructura – ANI,
Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., Alcaldía de
Guatavita

ASUNTO: MEMORIAL QUE DESCORRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No.14.234.856 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional No. 259.175 del C. S. de la Judicatura, actuando en representación del señor JAIRO ARTURO HERRERA RODRIGUEZ, actuando en tiempo PROCESAL, me permito DESCORRER LA CONTESTACION DE LA DEMANDA interpuestas por la demandada en los siguientes términos:

FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO PRELIMINAR

ES CIERTO: Ese conflicto suscitado por la falta de comunicación y toma de decisiones para resolver el conflicto ocasionado por el daño y perjuicio al señor JAIRO ARTURO HERRERA, es de resorte directo de estas entidades demandadas.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO:

NO ES CIERTO, Para mi cliente es claro que el daño está causado, independiente de la empresa que haya tenido la determinación de cerrar la finca con la baranda metálica. Mi cliente no tiene por qué conocer los convenios ni presupuestos internos de la licitación. El señor JAIRO ARTURO

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

HERRERA es totalmente ajeno para conocer las actividades que rodean los presupuestos de construcción.

Mi cliente en su momento hizo todas las gestiones necesarias y a su alcance para evitar el cerramiento. Pero tomando los documentos derivados de las reuniones tanto de la ANI como del POB dilataron una decisión que evitara el daño, mantuvieron la ejecución de las obras contratadas vulnerando el derecho a la propiedad y el desarrollo urbanístico que se había programado.

FRENTE A LOS LITERALES, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 2.5 2.6 son ítems que tienen que ver con la contratación y son transparentes para mi cliente.

FRENTE AL LITERAL 2.7

ES CIERTO, que en este momento se encuentra instalada la baranda metálica y obstaculiza la entrada a la finca. Dejó sin acceso vehicular donde pudieran ingresar maquinaria de construcción amen que dentro del plenario se adjunta el proyecto de construcción aprobado por la Alcaldía de Guatavita.

El abogado LOPEZ MARTINEZ, en su afán de defender a su cliente supone que debe entrar por la finca del vecino o estar pidiendo permiso cada vez que desea entrar a su predio.

FRENTE AL LITERAL 2.8

NO ES CIERTO, su apreciación. En el plenario se anexó fotografías donde aparecen vehículos que podían entrar antes de instalar la baranda metálica. (anexo fotografía)

FRENTE AL LITERAL 2.9

NO ES CIERTO. Nunca hubo una respuesta de fondo. Siempre dilataron la decisión o la modificación en debida forma para que no afectara el libre albedrío de mi cliente y su familia.

2.9.1 Desde cuando el concesionario se le ocurre que podrá acceder a su propiedad “por un costado de la defensa”, es decir, deja sin acceso a la propiedad y además hay que pedirle permiso para poder entrar. Además deja en evidencia que SI conocían el problema y no dieron ninguna solución

2.9.2 ES MENTIRA: El abogado trata de confundir a su despacho, mi cliente nunca se opuso y se ha opuesto a atender visitas para arreglar el problema, siempre ha estado dispuesto a atender todos los requerimientos. Nunca ha obstaculizado las veedurías de las entidades responsables de la construcción de la vía.

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

Sobre el empozamiento, también se les hizo saber, pero no estaba dentro del contrato de construcción, por tal razón no se ha corregido el problema. Actualmente en época de invierno se INUNDA LA FINCA. (Anexo fotografía)

2.9.3 NO ES CIERTO, siempre se ha solicitado el acceso vehicular y peatonal como tiene todo predio y más aún en zona rural, solicitudes que vuelo a anexar como medio de prueba. (Anexo correos)

2.9.4 ES PARCIALMENTE CIERTO. El personero de Guatavita tiene conocimiento de todas las solicitudes incoadas para la solución del problema. EL PERSONERO, se comprometió a mediar sobre la solución del problema, pero la constructora hizo caso omiso en la construcción del desagüe y la modificación de la Baranda.

2.9.5 ES PARCIALMENTE CIERTO

Es claro que la vías son del estado y no son negociables, eso cualquier profesional del derecho lo entiende. Pero así se hagan estudios profundos sobre la adecuación y construcción de vías, debe tenerse en cuenta no vulnerar los derechos de los propietarios de los predios que están al borde de la misma y facilitarles el uso y usufructo de sus propiedades. Más exactamente, aquí se le respeta el terreno, pero no se le da acceso. Se construye vía nueva pero no se hacen desagües. Es decir se habla de ingeniería pero se desconocen los derechos a la propiedad privada.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO

NO ES CIERTO. Todos los soportes de reclamación se anexaron a la demanda, y que más factico que una baranda metálica instalada en un predio donde obstaculiza el ingreso y que además el abogado LOPEZ MARTINEZ ha dicho que hay que ingresar por un lado de la baranda.

El daño obedece a la obstrucción al desarrollo económico de mi cliente al no poder construir o desarrollar sus proyectos que a partir de reuniones de buena fe se solicitó la adecuación modificación o supresión de la Baranda para el ingreso a la finca.

Ahora estipula que hay que pedir permiso para ingresar a un predio privado y que hay que agotar ante la ANI EL DERECHO AL ACCESO a un predio que tiene dueño y que existe antes de la construcción de la vía.

El acceso vehicular ya existía. (Anexo fotografías)

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

FRENTE AL HECHO TERCERO:

NO ES CIERTO. Debe constarle, el contrato con el arquitecto se encuentra dentro del plenario, lo cual indica que no leyó la demanda.

Aquí en ningún momento se está interponiendo o limitando el desarrollo del departamento. Se está reclamando el derecho al usufructo de una propiedad.

FRENTE AL HECHO CUARTO

ES CIERTO PARCIALMENTE. Las evaluaciones quedaron en eso. No se ha solucionado el problema para mi cliente. Las reuniones acabaron en engaño de esperar tiempos de respuesta o ejecución de la modificación. Es más, en unos de los correos dice un plazo de 8 días para retirar la Baranda y dejar el acceso al predio. (Anexo e-mail)

FRENTE AL HECHO QUINTO

NO ES CIERTO. Donde está ubicada la finca es una RECTA y la curva aparece a 300 mts más adelante. Ahora bien, tratándose de una carretera, en todas partes existe el riesgo de la velocidad.

Es mentira que no se haya dado permiso de ingreso a los técnicos para revisar el empozamiento. El señor JAIRO ARTURO HERRERA, siempre ha estado dispuesto a arreglar los problemas provocados por la construcción de la vía y no por medios jurídicos sino por dialogo y conciliación, pero nunca tuvo resultados.

Es una FALACIA, que afirme que el demandante es el culpable del empozamiento y por sentido común se trata de arreglar el problema de inundación también que es otra omisión del concesionario.

FRENTE AL HECHO SEXTO.

NO ES CIERTO. El demandante siempre ha estado dispuesto al dialogo y ha agotado todas las vías de conciliación tal como se certifica en los correos electrónicos de ida y venida con las entidades involucradas. No ha existido negligencia como lo quiere hacer creer el togado de la defensa. Las pruebas aportadas son fehacientes, verídicas y auténticas.

Siempre se ha gestionado la modificación del acceso al predio, más cuando se trata de un abuso por hacer caso omiso a las solicitudes.

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

FRENTE AL HECHO SEPTIMO

NO ES CIERTO

Aquí la defensa deja entrever que ya se trata es de un negocio. En La frase INSTALARA GRATUITAMENTE UN ACCESO VEHICULAR. YA DEJA ENTREVER QUE HABÍA QUE PAGAR, para arreglar el problema. Entonces no era de conciliación. Y las solicitudes pasaban a un segundo plano. Había que echar mano a la corrupción para que modificaran el Item. Y a renglón seguido HABIA QUE AGOTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA ELLO. Es decir, con el daño causado, obligaba a mi cliente a involucrarse en un litigio para poder defender sus derechos o sea, a la fuerza, contra la ANI. Lo que queda claro es que sí una persona no tiene defensa técnica, termina despojado de su propiedad y con todos los abusos porque no tuvo como defenderse.

FRENTE AL HECHO OCTAVO

NO ES CIERTO. No existen drenajes. La finca se inunda en invierno. No se ha ejecutado ninguna solución y siempre mi cliente ha estado dispuesto a permitir el ingreso de los técnicos para evaluar la inundación y permite darle una solución. Es una falsa acusación del abogado de la defensa en el dicho que mi cliente no permite el ingreso. Es totalmente falso. (Anexo fotografía)

ESCRITO QUE DESCORRE - FRENTE A LAS PRETENSIONES

El concesionario de la ANI es la Perimetral Oriental de Bogotá, de acuerdo a las respuestas entregadas a mi cliente y quien ha estado presente en las reuniones realizadas y que responde con escritos donde su membrete aparece una empresa como POB – Perimetral Oriental de Bogotá.

Por tal razón señor juez no se puede eximir de la responsabilidad del daño causado y todo lo que pueda generar la REPARACION DIRECTA en cuanto al daño y perjuicios ocasionados a mi cliente.

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA

NO ES CIERTO - Todas los protocolos de seguridad vial se pueden llevar a cabo y más cuando se trata de un interés general, pero se ha hecho claridad en la obstaculización al libre albedrío de los propietarios sobre su predio el cual HA SOLICITADO, la modificación retiro o adecuación de la Baranda Metálica para tener acceso a su predio y no como se anotaba en la contestación de los

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

HECHOS, que podía entrar por un costado o por un lado, es decir por el predio del vecino.

Ya se agotaron todos los medios que mi cliente a su alcance y conocimiento desarrollo para poder dilucidar y encontrar solución a su problema.

El abogado LOPEZ MARTINEZ se pronuncia ante el juzgado diciendo que además del daño causado, mi cliente tenía que ejercer el derecho de defensa. Es decir, defiéndase, busque abogado porque la ANI y su CONCESIONARIO le van a limitar el usufructo de su predio.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA

NO ES CIERTO. En las CONCESIONES, se debe ceñir a los presupuestos, las cantidades de obra y los análisis de precios unitarios establecidos para el desarrollo de las actividades. Por eso no se pudo modificar el uso de la BARANDA METALICA, porque si no la instalaban como dice el presupuesto no se la pagaban al concesionario, iba a tener problemas con la interventoría y además ya el abogado LOPEZ MARTINEZ había dicho que GRATIS, el estado no avalaba la modificación.

La condena exigida hace referencia a que no se pudo ejecutar el proyecto de construcción que se había proyectado y que la prueba documental reposa en la demanda donde se contrató y se pagó a un arquitecto quien debía empezar la obra. Dada la instalación de la baranda metálica, no se pudo ingresar el material de construcción ni se pudo hacer las actividades preliminares como DECAPOTE – REPLANTEO y adecuación del terreno, donde debía utilizarse una retroexcavadora y buldócer para el movimiento de tierras.

Aquí no se trata de obtener un beneficio particular en la exigencia de una entrada vehicular. Es que el predio lo necesita y lo requiere para facilitar la movilidad dentro del predio.

Además según su dicho para esta pretensión, la finca nunca tendrá un desarrollo como se proyectó, porque piensa que así como se había concebido el lote tendría que durar para siempre.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA

ES PARCIALMENTE CIERTO – Ya se había anotado que la finca se compró para desarrollar un proyecto o edificación de acuerdo a lo contratado con el arquitecto y que dicho documento se encuentra en el plenario. Para cualquier tipo de proyecto es necesario que tenga una entrada vehicular, al menos para que el dueño pueda ingresar a su propiedad, a menos que pretenda usted que se parquee sobre la vía de alta peligrosidad, y cada vez que tenga visitas de

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

clientes o familiares hagan lo mismo sobre la vía ya que la Baranda Metálica no permite el ingreso.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA

NO ES CIERTO - Aquí no se trata de “BENEFICIOS PARTICULARES, al inicio de las conversaciones se SOLICITO de manera conciliatoria sin pedir dinero como pretende hacer creer que esto es una demanda de aprovechamiento. Es que se llega a estas instancias porque son cuatro (4) años de solicitud donde se ha dejado de producir, invertir, usufructuar un predio por causa de la obstaculización para poder construir.

Ahora bien, vuelve hacer alusión a pagar por la entrada o sea que si se había podido modificar. Ya es claro que había que pagar.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA

NO ES CIERTO – PARA LA DEFENSA FUE UN ERROR COMPRAR LA FINCA, PORQUE NO TENIA ACCESO VEHICULAR. Es decir que construir una casa quinta en ese territorio y con cercanía a la vía, indica que debe quedar encerrada.

En una de las reuniones mi cliente propuso que le compraran el predio ya que no lo dejaban evolucionar con sus proyectos, pero tampoco le hicieron una oferta.

No sé de donde argumenta que mi cliente “INFRINGIÓ EL DAÑO Y AHORA PRETENDE QUE SEA REPARADO” cuando existe un contrato de construcción que fue aportado en la demanda y fue debidamente aprobado en planeación en la Alcaldía de Guatavita.

El señor CARLOS JULIO CAMARGO, Fue la persona Fallecida quien esperó la construcción de la casa quinta a quien le habían sugerido descanso fuera de la ciudad y que fue el propósito de la familia, la construcción inicial de la casa. Hecho que no se pudo lograr por el impedimento ya relacionado.

FRENTE A LA PRETENSION DECIMA

NO ES CIERTO – Existe un contrato de construcción aportado a la demanda, que al parecer el abogado LOPEZ MARTINEZ, paso por alto y donde está contenido la negociación con el arquitecto y la modalidad de edificación.

Vuelve a recalcar que el acceso vehicular hay que pagarlo, lo que indica que la negligencia es por parte del el Concesionario POB en subsidio con la ANI.

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

FINALMENTE

Señor JUEZ. En una obra o proyecto de esta envergadura los contratistas deben cumplir con los presupuestos y cantidades de obra, sí no cumplen con los Items NO SE LOS PAGAN. Entonces no les importa pasar por encima de lo que sea, pero cumplir con las cantidades de obra para poder cobrar.

Ahora, el otro problema que tiene el contratista es la INTERVENTORIA, donde permanentemente le está haciendo seguimiento a la ejecución de los contratos. Lo que quiere decir que tiene que seguir al pie de la letra el contrato. Entones, sí existe un ítem donde dice que hay que instalar una BARANDA METALICA en ese segmento de vía, HAY QUE HACERLO, de lo contrario no lo pagan.

En ese orden de ideas, cualquier reunión que se haga quiere decir, que pierde ese ítem y modificarlo causaría un incremento en el presupuesto que es posible que no lo paguen, por eso resulta irrelevante.

Ahora bien, con respecto a la construcción de los desagües, sí no está dentro del presupuesto no se va hacer.

Finalmente la CONTRADICCION DEL ABOGADO, Nestor Camilo López: Argumenta que “no se pueden ejecutar modificaciones gratis”. Entonces queda la duda. Sí se podía hacer la modificación??? O había que pagar para que se pudiera hacer??.

LA NEGLIGENCIA DEL POB y LA ANI es visible, más aun cuando se indica que el ESTADO NO HACE NADA GRATIS, pero si debe respetar el derecho a la propiedad privada y no vulnerar los derechos de los propietarios y dejarlos inmersos en litigios que respecto a los argumentos aquí dejados por el abogado de la defensa, queda la duda si es un acuerdo de acceso a un predio o es un negocio donde hay que aportar un dinero para obtener la comodidad de usufructo de una propiedad.

SOLICITUD ESPECIAL

Es importante su señoría practicar una visita para revisar el predio y las curvas aladañas con su respectiva distancia AL IGUAL QUE EL EMPOZAMIENTO EXISTENTE, en una INSPECCION JUDICIAL, la cual solicito a su despacho.

ANEXO DE PRUEBAS

1. Fotografía con vehículo dentro del predio
2. Fotografía de empozamiento en época de invierno
3. Correo electrónico

Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

Negocios Jurídicos

Sin otro en particular

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

C.C. 14.234.856

T.P. 259175 del C. S. de la Judicatura